


INDEPORTES-CAUCA	RESOLUCIÓN		 Gobernación del Cauca
FECHA: 2016/12/15	CODIGO: DT-REG-014	VERSION: 01	PAGINA: 1 de 6


**RESOLUCION Nº 019
(11 de febrero de 2020)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES DE REFERENCIA APLICABLES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DEL CAUCA, INDEPORTES CAUCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes del Cauca "INDEPORTES-CAUCA" en uso de sus facultades legales y estatutarias y,


CONSIDERANDO

1. Mediante Ordenanza No. 004 del año dos mil uno (2001) se crea el Instituto Departamental del Deportes del Cauca, INDEPORTES CAUCA, como un establecimiento público del orden departamental.
2. Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DEL CAUCA, INDEPORTES-CAUCA, Nit. 817.004.722-1 como Establecimiento Público del Orden Departamental, tiene por naturaleza jurídica la de una entidad descentralizada del orden departamental, con autonomía financiera, administrativa y presupuestal, acorde al acto de creación contenido en la Ordenanza No. 004 de 2001 expedida por la Asamblea Departamental del Cauca.
3. Que el artículo 3" de la Ley 80 de 1993 establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...). Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*.
4. Que según lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, todas las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se deben ajustar a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y los que rigen la función administrativa.
5. Que el numeral 3" del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como *"(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas*

INDEPORTES-CAUCA	RESOLUCIÓN		 Gobernación del Cauca
FECHA: 2016/12/15	CODIGO: DT-REG-014	VERSION: 01	PAGINA: 2 de 6

actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...).

6. Que, de acuerdo al literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
7. Que los párrafos tercero y cuarto del artículo 1º del Decreto 2735 de 2011 establecen: *“Modifíquese el artículo 4” del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2* del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así: Parágrafo 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida por el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. Parágrafo 4”. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.*
8. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 consagra, respecto de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales: *“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural y jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.*
9. Que para la celebración de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia
10. Que el Instituto Departamental de Deportes del Cauca en el marco de la normativa vigente celebra Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de la entidad, de acuerdo con las necesidades del servicio y verificando lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-614 de 2009.

INDEPORTES-CAUCA	RESOLUCIÓN		 Gobernación del Cauca
FECHA: 2016/12/15	CODIGO: DT-REG-014	VERSION: 01	PAGINA: 3 de 6

11. Que se considera igualmente necesario establecer los honorarios para los entrenadores deportivos del programa de rendimiento y perfeccionamiento deportivo en el sector convencional y no convencional, atendiendo la misión que le asiste a este instituto en dicha materia, considerando la atipicidad del rol de entrenador deportivo, la cual se basa tanto en la experiencia como en la excelencia deportiva, resultados y logros obtenidos en certámenes locales, nacionales e internacionales, criterios que son los que permiten definir el objeto contractual propicio para satisfacer la necesidad que le asiste a la Entidad en dicho sentido.

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los valores de referencia para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Departamental del Deporte del Cauca, INDEPORTES CAUCA para la vigencia de 2020 así:

CATEGORIA	NIVEL	VALOR / MES	REQUISITO
I	1	\$1.440.000	TB 12-24 MER
I	2	\$1.672.000	TB >24 MER
II	3	\$1.700.000	TFTc 12 -24 MER
II	4	\$2.173.000	TFTc >24 MER
III	5	\$2.200.000	TFTe 12 -24 MER
III	6	\$2.408.000	TFTe >24 MER
IV	7	\$3.036.000	TP 12 - 24 MER
IV	8	\$3.511.000	TP >24 MER
V	9	\$3.848.000	TPG 24 MER
V	10	\$4.389.000	TPG > 36 MER

TB	Título de Bachiller o Diploma de Bachiller
TFTc	Título de Formación Técnica
TFTe	Título de Formación Tecnológica
TP	Título Profesional
TPG	Título Posgrado
MER	Meses Experiencia Relacionada

Para efectos de definir la idoneidad se podrán dar aplicación a las siguientes equivalencias:

1. Título de Postgrado, por 2 años de experiencia relacionada o viceversa.
2. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato, por dos años de experiencia.

INDEPORTES-CAUCA	RESOLUCIÓN		 Gobernación del Cauca
FECHA: 2016/12/15	CODIGO: DT-REG-014	VERSION: 01	PAGINA: 4 de 6

3. Título de Formación Técnica Profesional, por aprobación de 2 años en educación superior.
4. Título de Formación Tecnológica, por aprobación de 3 años en educación superior.
5. Título de Formación Tecnológica o de Formación Técnica Profesional por 3 años de experiencia o viceversa, o por Título de Bachiller y cuatro años de experiencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El perfil como el valor de referencia, deberá corresponder a la experiencia e idoneidad requerida de acuerdo con el Objeto y las obligaciones contractuales previstas en los estudios previos que satisfagan la necesidad del servicio que originó la contratación

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad a lo señalado en el artículo 1495 del Código Civil, y por tratarse el contrato de un acuerdo de voluntades, los valores referidos en el artículo primero del presente acto administrativo son una referencia.


PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con el perfil y los valores referidos en el artículo primero del presente acto administrativo y, específicamente para efectos de acreditar el perfil, en ningún caso se podrá convalidarse el título profesional por experiencia ni viceversa.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

PARÁGRAFO QUINTO: El establecimiento de las condiciones de idoneidad y experiencia, así como la verificación de los requisitos de orden académico y de experiencia lo realizará la dependencia solicitante del trámite contractual.

PARÁGRAFO SEXTO: Cuando el servicio contratado suponga el ejercicio de aquellas profesiones en las que la ley exija estar inscrito o tener tarjeta profesional se aplicará el régimen de cada profesión. Así mismo, se deberá presentar tarjeta profesional para aquellas profesiones en las que para su ejercicio la ley lo exija, junto con los antecedentes profesionales del ente que las vigila, vigentes al momento de la contratación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del régimen común de impuesto de las ventas (IVA), los honorarios establecidos en la presente resolución incluyen el IVA.


INDEPORTES-CAUCA	RESOLUCIÓN		 Gobernación del Cauca
FECHA: 2016/12/15	CODIGO: DT-REG-014	VERSION: 01	PAGINA: 5 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo caso, no podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual del Gerente de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando la satisfacción de las necesidades del servicio requiera de una experiencia e idoneidad particular, para la ejecución de un objeto contractual con carácter especial, el monto de los respectivos honorarios podrá diferir de los valores de referencia señalados en el artículo primero del presente acto administrativo, y será establecido con base en la justificación y tasación que para lo pertinente efectúe el ordenador del gasto.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer los valores de referencia aplicables a la contratación de Servicios de Apoyo a la Gestión en el Ámbito Misional Deportivo, para los programas de rendimiento y perfeccionamiento deportivo del sector convencional y no convencional, para lo cual se verificará la experiencia e idoneidad conforme la siguiente clasificación:

Nivel	Academia y Logros Deportivos	Honorarios Mensuales	Experiencia Laboral
Entrenador Deporte Convencional y no convencional 1	TB	\$1.230.000	12 MER
	Sin resultados obtenidos		
Entrenador Deporte Convencional y no convencional 2	TFTc	\$1.590.000	12 MER
	Entrenador con alguno de los siguientes resultados obtenidos en los últimos 3 años: Medallista en Departamentales		
Entrenador Deporte Convencional y no convencional 3	TFTe	\$2.750.000	12 MER
	Entrenador con alguno de los siguientes resultados obtenidos en los últimos 3 años: Medallista en Departamentales o Nacionales (federados).		
Entrenador Deporte Convencional y no convencional 4	TP	\$3.200.000	12 MER
	Entrenador con alguno de los siguientes resultados obtenidos en los últimos 3 años: Medallista en Nacionales, Ciclo Olímpico o fuera del ciclo Olímpico		

INDEPORTES-CAUCA	RESOLUCIÓN		 Gobernación del Cauca
FECHA: 2016/12/15	CODIGO: DT-REG-014	VERSION: 01	PAGINA: 6 de 6

Entrenador Deporte Convencional y no convencional 6	TPG	\$4.000.000	12 MER
	Entrenador con alguno de los siguientes resultados obtenidos en los últimos 3 años: Medallista en Ciclo Olímpico o fuera del ciclo Olímpico		


TB	Título de Bachiller
TFTc	Título de Formación Técnica
TFTe	Título de Formación Tecnológica
TP	Título Profesional
TPG	Título Posgrado
MER	Meses Experiencia Relacionada

Nota:

- Para el caso de los ciudadanos extranjeros que sean vinculados para prestar sus servicios como entrenadores, cuyo perfil no se ajuste a los niveles contenidos en la tabla que antecede, podrán estimarse sus honorarios, mediante la expedición de un concepto técnico por el responsable del Área de Rendimiento, en aquellos casos en que la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte lo considere necesario.
- Entiéndase también como Medallista a quien haya obtenido primer lugar, segundo lugar y tercer lugar, como equivalente a oro, plata, y bronce, respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha, y deroga todo acto administrativo proferido por esta Entidad que le sea contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OLIVER CARABALÍ BANGUERO
Gerente

Proyecto: Héctor Javier Sánchez Carvajal - Contratista apoyo planeación
Vo. Bo.: Diana Marcela Fabara Hernández - Contratista de Proyectos.
Revisó aspectos jurídicos: Luis Gabriel Varona Ayala - Abogado contratista Proceso Jurídico.